

P
O
D
O

ASAMBLEA LEGISLATIVA
DEPTO. DE CORRESPONDENCIA
ARCHIVO Y MICROFILMACION

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

NÚMERO 6776

Panamá, República de Panamá. Jueves 22 de Marzo de 1934.

AÑO XXXI

CONTENIDO

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

SECCION SEGUNDA

Resolución 8, de 21 de marzo, por la cual se concede personería jurídica al "Centro Modelo".

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

Resolución 8, de 19 de marzo, por la cual se mantiene la resolución 62, de 1931, en que se revocó la del 26 de ese mismo año, Dispacho, sobre la controversia surgida en relación con un puesto que dejó vacante y que ha resultado ser de propiedad de Eugenio Cornell.

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

SECCION PRIMERA

Resolución 16, de 21 de marzo, por la cual conceden permiso a la Farmacia Internacional para importe unos narcóticos.

SECCION SEGUNDA

Resolución 37, de 21 de marzo, por la cual le conceden sus vacaciones a Rogelio S. Márquez.

Resolución 88, de 21 de marzo, por la cual se dispone que los terrenos adquiridos a título gratuito por particulares no pueden ser rematados para hacer efectivos los impuestos de inmuebles.

SECRETARIA DE INSTRUCCION PÚBLICA

Organización de los distritos escolares de Rionegro y Bugaba.

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y OBRAS PÚBLICAS

RAMO DE PATENTES Y MARCAS DE FABRICA

Movimiento en las Noturias.

Movimiento en la Oficina del Registro de la Propiedad.

Movimiento en la Alcaldía del Distrito Capital.

Avales y Edictos.

LABOR EN GOBIERNO Y JUSTICIA

Logra Personería Jurídica el "Centro Modelo"

RESOLUCION NUMERO 66

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 66.—Panamá, Marzo 21 de 1934.

En memorial de fecha 25 de Febrero próximo pasado, Sofía Alejo Man Chong, Presidente del "Centro Modelo", fundado en el Corregimiento de Viento Frio, que el Poder Ejecutivo le concede la correspondiente personería jurídica a dicho centro, de acuerdo con los preceptos constitucionales y civiles que rigen sobre la materia.

Para el efecto el peticionario ha acompañado los siguientes documentos:

- 1º Copia del acta de fundación del Centro;
- 2º Copia de los estatutos que regirán el referido Centro; y
- 3º Copia del acta de la sesión en la cual fueron aprobados dichos estatutos.

Y como de la lectura de los documentos en cuestión no se desprende nada que vaya contra las buenas costumbres, la moral y la Ley,

SE RESUELVE:

Conceder, de conformidad con los artículos 18 y 20 de la Constitución Nacional y 64 del Código Civil, personería jurídica al "Centro Modelo", fundado en el Corregimiento de Viento Frio, y aprobar sus estatutos.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

GALIZO SOLIS.

LABOR EN RELACIONES EXTERIORES

No se accede a la revocatoria de una Resolución

RESOLUCION NUMERO 8

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Sección Primera.—Resolución número 8.—Panamá, Marzo 19 de 1934.

Por memorial, fechado el 28 de Julio de 1930, denunció el doctor J. Rivera Reyes, de acuerdo con los artículos 305 del Código Fiscal y el 1º de la Ley 100 de 1928, como bien oculto, un lote de terreno que dijó estar en poder de Eugenio y Milicent Cornell, sin título de dominio, lote de cuatro hectáreas de extensión con los siguientes linderos: Norte, terreno en disputa entre la sucesión de Manuel María de Yeaza B. y Delia Arias de Wise; Sur, el Mar Pacífico; Este, el río Matazinallo y terrenos del señor Nicander A. de Obarrio; y Oeste, terrenos de la sucesión de Manuel María de Yeaza B.

Por resolución número 348, de 20 de Agosto siguiente, se decidió acoger el denuncio y señalar un término de sesenta días al memorialista para que adujera las pruebas del caso, a fin de poder resolver lo procedente, una vez oido el concepto del Procurador General de la Nación.

El 10 de Octubre del propio año, presentó el denunciante las pruebas que estimó conducentes y, pasado todo al Procurador General de la Nación, este alto funcionario emitió concepto favorable.

Posteriormente, por medio de la resolución número 688, dictada el 19 de Diciembre de 1930, se decidió declarar bien oculto del Estado el terreno denunciado; reconocer al doctor J. Rivera Reyes como denunciante del mismo y celebrar con él el contrato respectivo.

Contra esta resolución reclamó el señor Anastasio Ruiz Noriega, en su carácter de representante legal del señor Eugenio Cornell, por medio de memorial de 27 de Diciembre de 1930 y el Poder Ejecutivo acordó, por resolución N° 82, de 18 de Junio de 1931, revocar la re-

00120

ASAMBLEA LEGISLATIVA
DEPARTAMENTO DE CORRESPONDENCIA
ARCHIVO Y MICROFILMACION

560

GACETA OFICIAL, JUEVES 22 DE MARZO DE 1934

GACETA OFICIAL

Se publica todos los días hábiles (a excepción de los Sábados)

DIRECTOR: SIMON ELIET

OFICINA: ADMINISTRACION.
Calle 11 Oeste No. 2—Teléfono 1664. Jefe de la Sección de Impresos de la
Apartado de Correo, Número 127. Secretaría de Hacienda y Tesoro.

SUSCRIPCIONES MENSUALES:

En la República de Panamá: B/.0.75.—En el extranjero: B/.1.00 donde haya
que pagar franquicia.

Valor del número regular: B/.0.50.—Valor del número atrasado: B/.0.70.

solución recurrida, basándose en que la Corte Suprema de Justicia había decidido, en 29 de Mayo anterior, que la oposición de Cornell a la petición de la señora Delia Martina Arias de Wise se fundaba en "un título debidamente inscrito".

No conforme con esta última resolución el doctor J. Rivera Reyes, pidió por escrito fechado seis días después que se revocara lo resuelto y se estuviera a lo decidido por el Ejecutivo en la resolución número 688, de 9 de Diciembre de 1930. Esta petición reiterada el 23 de Febrero del presente año, es la que ahora toca resolver.

El 20 de Febrero del año último, el señor Secretario de Hacienda y Tesoro solicitó del Excelentísimo señor Presidente de la República que lo relevase de conocer de la petición formulada por el doctor Rivera Reyes de que sea revocada la resolución número 62 de 18 de Junio de 1931, y en la misma fecha, el Excelentísimo señor Presidente de la República dispuso que este asunto se tramitara por el suscrito Secretario de Relaciones Exteriores.

En los denuncios de bienes ocultos es indispensable, conforme a la Ley 62 de 1924, que el Secretario de Hacienda y Tesoro, y en este caso por disposición especial del Jefe de la Nación—el suscrito—resuelva si se trata en realidad de un bien oculto, y hecha la resolución en sentido afirmativo, debe investirse al denunciante de la personería necesaria para hacer efectivo los derechos del Estado. Para ello se adelantan las consideraciones siguientes.

La resolución número 62 de 18 de Junio de 1931 obedece a la sentencia de la Corte Suprema de Justicia, de 29 de Mayo de 1931 que versa sobre el lote de terreno que el doctor Juan Rivera Reyes denunció como bien oculto, en su título de plena propiedad, la señora Delia Martina Arias de Wise, en memoria de 9 de Abril de 1929, pidió al Gobernador de la Provincia, la otorgara de acuerdo con el artículo 9 de la Ley 127 de 1928, petición a la cual se opuso el señor Eugenio Napoleón Cornell por medio de apoderado. El Tribunal Supremo examinó las pruebas presentadas por las partes y al desatar la controversia se expresó así:

"Provisto el demandante de un título debidamente inscrito, sus derechos deben ser respetados. Si en ese título hubiere algún vicio que lo invalide, lo que no se ha comprobado en el presente juicio—la acción correspondiente debe ser ejercida por el dueño de la finca".

"El derecho del actor tiene su apoyo legal en los artículos 1762 y 1227 del Código Civil".

"Por las consideraciones que preceden la Corte Suprema, administrando justicia y por autoridad de la Ley reforma la sentencia apelada en el sentido de declarar únicamente, fundada la oposición hecha por Eugenio Napoleón Cornell o Eugenio Cornell, para que se adjudique a la demandada Delia Martina Arias de Wise, el lote de terreno a que se refiere esta demanda, etc."

Como se advierte, Delia Martina Arias de Wise, pedía título de plena propiedad sobre el lote de terreno que ella afirmaba ser de la nación, el mismo que el doctor

Juan Rivera Reyes denuncia como bien oculto del Estado, en poder de Eugenio y Millicent Cornell. Cierto es que la Nación no fue parte en este juicio, pero lo es también que las pruebas presentadas por la demanda se dirigían a demostrar como causa fundamental de su petición que el lote era propiedad de la Nación. Estas circunstancias llevaron ante la Corte Suprema las mismas pruebas aducidas por el doctor Juan Rivera Reyes para sustentar su denuncia. Ellas fueron estudiadas cuidadosamente por el Supremo Tribunal de Justicia, el cual resolvió en contra de las pretensiones de la solicitante, aservando al propio tiempo que Eugenio Napoleón Cornell está provista "de un título debidamente inscrito" y que "sus derechos deben ser respetados".

En vista de las consideraciones anteriores el Poder Ejecutivo no estimó justificado acceder a la petición formulada por el doctor Juan Rivera Reyes, en el sentido de que se revocara la resolución número 62 de 18 de Junio de 1931 y se esté a lo decidido por el Ejecutivo en la resolución número 688 de 9 de Diciembre de 1930, y en consecuencia,

SE RESUELVE:

Mantener en todo su vigor la resolución número 62 de 18 de Junio de 1931.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores.

J. D. AROSENBERG.

LABOR EN HACIENDA Y TESORO**La Farmacia Internacional podrá trae
r unos narcóticos****RESOLUCION NUMERO 76**

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional—Secretaría de Hacienda y Tesoro—Sección Primera—Resolución número 76—Panama, Marzo 21 de 1934.

Los señores Berguido y Compañía, propietarios de la farmacia "Internacional", establecida en la ciudad de Panamá, piden por medio del memorial correspondiente a este despacho, se les conceda permiso para importar de la casa Parke, Davis & Co., Detroit de Estados Unidos de Norte América y para fines exclusivamente medicinales o científicos, los narcóticos que a continuación se detallan:

36 frascos de 4 onzas Jarabe Pectoral de Cosillana; y Ocho frascos de 16 onzas Jarabe Pectoral de Cosillana. En vista de que los postulantes han comprobado de manera legal:

1º Que son personas autorizadas para expedir drogas narcóticas;

2º Que las drogas serán destinadas a fines exclusivamente medicinales dentro del territorio de la República y que no serán reexportadas, y,

3º Que no tienen existencia suficiente para atender a la demanda de tales narcóticos.

SE RESUELVE:

De conformidad con el Decreto número 128 de 1930 y demás disposiciones reglamentarias sobre la materia, se concede a los señores Berguido y Compañía, permiso para que importe al país y para los fines indicados, los narcóticos descritos.

Debe ser entendido que los artículos de que se trata no han sido pedidos todavía, de lo contrario la importación será considerada ilegal.

Regístrese y comuníquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

E. A. JIMENEZ.

00120

ASAMBLEA LEGISLATIVA
DEPARTAMENTO DE CORRESPONDENCIA
ARCHIVO Y MICROFILMACION

GACETA OFICIAL, JUEVES 22 DE MARZO DE 1934

561

Conceden sus vacaciones a un empleado

RESOLUCION NUMERO 37

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 37.—Panamá, Marzo 21 de 1934.

RESUELTO:

De acuerdo con lo establecido en el artículo 795 del Código Administrativo, concedese un mes de licencia con derecho a sueldo al señor Rogelio E. Paredes para separarse del cargo de Oficial de Segunda Categoría de la Secretaría de la Sección de Materiales y Compras, a partir del 1^o de Abril próximo.

Registrese, comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. A. JIMENEZ.

Para hacer efectivo el impuesto de Inmuebles
no pueden rematarse los terrenos gratuitos

RESOLUCION NUMERO 38

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 38.—Panamá, Marzo 21 de 1934.

El señor José Amador ha formulado ante este Despacho las siguientes consultas:

"1º Los terrenos adquiridos a título gratuito, están sujetos al pago de impuesto de inmuebles?"

"2º Caso afirmativo, pueden éstos terrenos ser rematados a fin de cubrir impuesto de inmuebles, ya que conforme al artículo 4º de la Ley 38 de 1925, no pueden ser vendidos, hipotecados ni dados en uso o usufructo, y siempre que no se haya dado cumplimiento al artículo 7º de la Ley 137 de 1928?"

Para resolver se considera:

En lo relativo a la primera consulta que la Ley 29 de 1925 en su artículo 14 establece que las tierras inutilizadas aunque su valor no llegue a B. 500.00 están sujetas al pago del impuesto y al recargo de éste establecido en la misma ley.

Por el artículo 13 de la misma ley se exime del pago de impuesto de inmuebles a aquellos cuyo valor no llegue a B. 500.00. No exime la ley en ningún caso los terrenos adjudicados a título gratuito y en consecuencia con respecto a ellos deben ser aplicables las disposiciones citadas. En consecuencia los terrenos adquiridos a título cuya valor no llegue a B. 500.00 están exentos del pago de impuestos siempre que se trate de tierras cultivadas; pero aquellos cuyo valor sea de B. 500.00 o sean inutilizadas cualquiera que sea su valor están sujetos al gravamen correspondiente.

Con relación a la segunda parte de la consulta es necesario considerar que el artículo 4º de la Ley 38 de 1925 establece que los terrenos adjudicados a título gratuito no podrán ser enajenados, hipotecados, embargados ni dadas en uso o usufructo y que sólo serán transmisibles por caso de muerte.

En consecuencia tales terrenos no pueden ser rematados para hacer efectivos los impuestos de inmuebles a no ser que sean terrenos adjudicados con el carácter de gratuito hasta entrado al comercio de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley 137 de 1928.

Queda en estos términos anteriores resuelta la consulta a que se refiere el memorial arriba mencionado.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. A. JIMENEZ.

LABOR EN INSTRUCCION PUBLICA

Organización de los Distritos Escolares
de Remedios y Bugaba

ORGANIZACION DEL DISTRITO ESCOLAR
DE REMEDIOS

Años: 1934—1935

Las Lejas.—Director:
Maestros: Solanilla Héctor M.; Solanilla Isidora de; Núñez G. Editha; Guillén Marcos T.; Jiménez Maxima; Garrido Isabel M.; Meléndez Julio A.; Guerra Aurora María; Valverde Virginia; Chiari Sara E.; Otero Rosa; (Economía Doméstica).

San Félix.—Amador José A.; Colunjie V. Isabel; Icaza M. Olga; Castillo María C.; Amador Zobeida de; Muñoz Lilia; (Economía Doméstica).

Antonio Anguizola.—Rosas T. Samuel; Grajales C. Matilde; Casis José M.; Quiel María; Muñoz Delia, (Economía Doméstica).

El Nuncio.—Cruz Luciana M.; Ortega María I.

Toló.—Plazón R. Sebastián; Bolíños L. Santiago, (23 años de servicio); Castrellón Abel; Carrillo Celestino; Franceschi Ildefonso; Thibault Silvia.

El Veledero.—Miranda Briseida M.

El Comán.—Valdés María N.

El Guachin.—Vargas Joaquina J.

Las Filas.—Espinoza Humberto (N. R.).

San Andrés.—Moreno Silvio; Jiménez María Luisa.

El Breñón.—.....

El Songo.—Delgado Victoria E.

Cuesta de Piedra.—Ruiz Q. Erasmo.

Alonte.—Castillo Abel; Silvera Sofía.

El Veladero.—Montemayor Blanca.

Dicola.—Aizporia Nicomedes; Cianca Eduina.

Querévalo.—Quintero Otilia.

Guarumal.—Samudio Samuel H.

Puerto Armeñuelas.—Franceschi Josefina.

Philo Grande.—Miranda U. Ramón.

El Buhó.—Miranda Luis O.

Boquerón.—Araiz Jr. Daniel.

Cerro Colorado.—Majía María S.

Tijera.—Rojas Elvira.

ORGANIZACION DEL DISTRITO ESCOLAR
DE BUGABA

Años: 1934—1935

Concepción.—Director:
Maestros: Luzcano Jorge; Espinoza Celimira; Soler S. Alfredo; Bertia Julia E.; Navarro Ofelia vda. de;

00120

ASAMBLEA LEGISLATIVA
DEPTO. DE CORRESPONDENCIA
ARCHIVO Y MICROFILMACION

562

GACETA OFICIAL, JUEVES 22 DE MARZO DE 1934

Franceschi Cristiania; Ramírez Silvia M. de; Silvera C. María; Aizpurúa Bolívar; Aizpurúa Agustín; Zurita Guillermo; Tríbalos Santiago; Luczando Judith; González Eladio L. (Economía Doméstica).

El Porvenir.—Villarral Delia M.

Bugabita.—García Zerta L.

Sotovia.—Sosa Adela.

Santo Domingo.—Castillo Idalina M.

Gómez.—García Hernán.

Camarión.—Ortiz M. Pablo; Valdés Nivia I.; Morales Carlos A.; Morales Beatriz G. de; Jiménez Emérita.

Altos de Gariche.—Saldaña Ana M.

Siguión Arriba.—Franceschi Efrain; Casoria Agustín B.

Siguión Abajo.—Gómez Juan Eloy.

El Santo.—Troestch Alfredo.

Culebra.—Franceschi Camilo E. (N. R.).

Altos de la Arena.—Arauz José J.

Cerro Viejo.—Contreras Santos E.

Horconcitos.—Trujillo V. Rafael; Alvarado Aura M.; Amaya Carlos; Beluche Ramona A. de; Sánchez Cristóbal; Jiménez Ismael E.

Boca del Monte.—Pérez A. Dionisio (24 años de servicio); González B. Manuel; González Raquel.

Cañafistubo.—Arrayave E. Boernerina, (N. R.).

Boca Chica.—Rivera Hilda S.

LABOR EN AGRICULTURA Y O. P.

SOLICITUDES Y REGISTROS DE MARCAS DE FÁBRICA

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

E. S. D.

Señor:

Yo, Justo Arosemena, mayor de edad, panameño y comerciante en mi carácter de Gerente de la Compañía Licorera de Panamá, S. A., solicito por su valioso conducto el registro de una marca de fábrica que usa la compañía que represento, para amparar en el comercio, licores y vinos fabricados por la misma.

La marca consiste: En la leyenda distintiva

OLD LABEL

que usa la compañía como distintivo especial de los licores y vinos que desea amparar bajo esa denominación. La compañía que represento se reserva el derecho de usar la marca aludida en toda forma, color y tamaño; en diferentes idiomas, y de aplicarla a los productos respectivos en la forma que estime más conveniente a sus intereses, ya sea imprimiéndola sobre etiquetas, envolturas, cajas, etc. etc.

Acompaño el cliché y los comprobantes que exige la Ley.

Soy del señor Secretario, con toda consideración, atento seguro servidor,

Compañía Licorera de Panamá, S. A.

Justo Arosemena,

Gerente.

Panamá, Marzo 16 de 1934.

Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá.
Marzo 20 de 1934.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, para los efectos legales.

El Subsecretario.

JOSÉ E. BRANDAO.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica:
Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

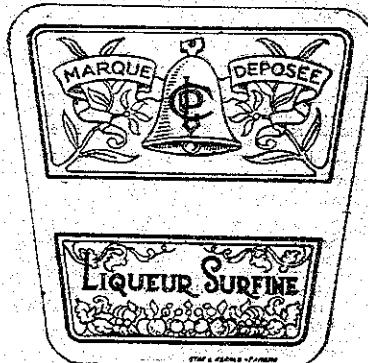
E. S. D.

Señor:

Yo, Justo Arosemena, mayor de edad, panameño y comerciante en mi carácter de Gerente de la Compañía Licorera de Panamá, S. A., solicito por su valioso conducto registro de una marca de fábrica que usa hace mucho tiempo la compañía que represento, para amparar en el comercio licores, y con especialidad cremas fabricadas por la misma.

La marca consiste: En un dibujo en forma de trapezio isósceles, con ángulos redondeados, dentro del cual aparecen dos cuadros interiores separados por un espacio horizontal, situado aproximadamente en el centro de la etiqueta. Dentro del cuadro superior, aparece entre dos ramos una campana con las iniciales C. L. P. que constituye el símbolo de marca de la compañía. Dicha campana se encuentra colocada en el centro de una cinta que lleva impresa en el lado izquierdo la palabra MARQUE y en el derecho DEPOSEE. En el cuadro inferior de la misma aparece sobre una cantidad de frutas variadas, y debajo de un adorno sencillo las palabras

LIQUEUR SURFINE



El ribete exterior en forma de trapezio, la campana y las frutas que componen dicha marca se imprimen en color oro. Las ramas y adornos de la misma en color verde. El dibujo y las leyendas en tipo negro a excepción del nombre del licor que se imprime con caracteres rojos. Constituye pues como queda antes descrito, la parte esencial de la marca, la forma particular del dibujo exterior en forma de trapezio en combinación con los otros detalles expresados, todo lo cual constituye el distintivo especial bajo el cual son conocidos por el público, los licores y cremas fabricados por nosotros y amparados con la marca aludida.

La compañía que represento se reserva el derecho de usar la marca aludida, imprimiéndola en diferentes idiomas y aplicándola a los envases que contienen los licores y cremas aludidas, en la forma que estime más conveniente a sus intereses, sin que por ello altere su carácter distintivo que es como queda expresado.

Acompaño el cliché y los comprobantes que exige la Ley.

Soy del señor Secretario, con toda consideración, atento seguro servidor,

Compañía Licorera de Panamá, S. A.

Justo Arosemena,

Gerente.

Panamá, Marzo 16 de 1934.

00120

GACETA OFICIAL, JUEVES 22 DE MARZO DE 1934

563

Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá.
Marzo 20 de 1934.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL para los efectos legales.

El Subsecretario,

JOSE E. BRANDAO.

Acompañan el cliché y los comprobantes que exige la Ley.

Soy del señor Secretario, con toda consideración, atento seguro servidor,

Compañía Licorera de Panamá, S. A.,

Justo Arosemena,
Gerente.

Panama, Marzo 16 de 1934.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

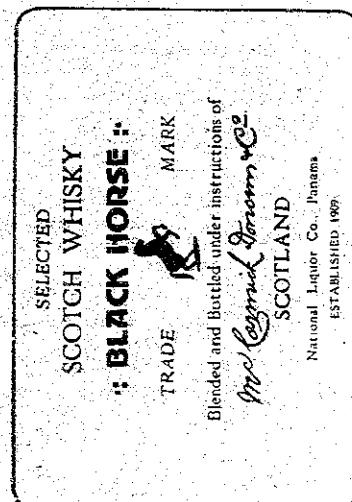
E. S. U.

Señor:

Yo, Justo Arosemena, mayor de edad; panameño y comerciante en mi carácter de Gerente de la Compañía Licorera de Panamá, S. A. solicito por su valioso conductor al registro de una marca de fábrica, para amparar con ella un licor fabricado por la misma denominado

BLACK HORSE WHISKY

La marca consiste: En una etiqueta, de forma rectangular con ángulos redondeados, impresa sobre papel blanco, en tipos de impresión de color negro, cuya leyenda por su orden es la siguiente: Selected Scotch Whisky Black Horse Trade Mark Blended and Bottled under instructions of McCormick Duncan & Co. Scotland National Liquor Co. Panama Established 1909. Las palabras Black Horse aparecen en tipo grande y grueso, y la leyenda McCormick Duncan & Co. en tipo manuscrito. El resto de la leyenda de la etiqueta, aparece todo en tipo negro delgado tal cual aparece en el diseño que acompañamos. En el centro de la etiqueta, y entre las palabras trade mark se destaca la figura de un caballo parado sobre las dos patas de atrás.



Constituye pues, la marca en cuestión, el color, la forma, el caballo y la leyenda de la misma; lo que en conjunto forma el distintivo especial del whisky expuesto hace muchos años por la compañía que representa.

La compañía se reserva el derecho de usar la marca aludida, en la forma que estime más conveniente a sus intereses.

Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá.
Marzo 20 de 1934.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL para los efectos legales.

El Subsecretario,

JOSE E. BRANDAO.

Movimiento en las Notarías 1^a y 2^a

NOTARIA PRIMERA

Día 21 de Marzo.

Nº 302. El señor Emanuel Lyons Jr. sustituye en el señor Carlos Fermín Alfaro, el poder general que le confirieron los esposos Doctor Ricardo Joaquín Alfaro y Doña Amelia Lyons de Alfaro.

Nº 303. Se protocoliza un documento por el cual el señor Euasio Valentín Herrera, vende a la señora Irene Edith Hutchinson vda. de Herrera, fallecida viuda de William, una finca llamada "La Fe", y los derechos de posesión de una isla denominada "La Esperanza", y los documentos por los cuales el vendedor adquirió esos nuevos derechos.

NOTARIA SEGUNDA

Día 21 de Marzo

Nº 182. Pedro Garrido, Manuel Antonio Garrido y Octavio Garrido constituyen hipoteca a favor del Banco Nacional, por E. 5.436.83, sobre una finca en esta ciudad, Sección de Bella Vista, y el Banco Nacional cancela obligación hipotecaria. Se cancela una hipoteca.

Nº 183. Por la cual el señor Peter McKeller cancela hipoteca constituida por Henry Addison y Etheline Addison.

Nº 184. Por la cual el señor Rodolfo Estripeant declara mejoras en una finca de su propiedad en esta ciudad, y que la sociedad "Wing Hway y Cia." ha comprado con una obligación y Grebien y Martínez Inc., hace una declaración.

Movimiento en el Registro Público

RELACION

de los documentos presentados al Registro Público el día 21 de Marzo de 1934

As. 5249. Escritura número 301 de ayer, de la Notaría Primera, por la cual Cristóbal Colón Macía constituye hipoteca a favor de Aristides Alfaro sobre la mitad de una finca ubicada en esta ciudad, y Eduardo Icaza cancela obligación.

As. 5250. Oficio número 283 de 19 de los corrientes, del Juez 4^o Municipal de Panamá, en el cual comunica que ese tribunal, a solicitud de Manuel A. Díaz E., ha ge-

cretado secuestro sobre las rentas de una finca ubicada en esta ciudad, perteneciente a la sucesión de Clemente Palma de Arias.

As. 5251. Certificado expedido el 19 de Marzo en curso por el Notario del Circuito de Chiriquí que modifica la escritura número 41 de 23 de Febrero de este año otorgada en esa Notaría a la cual se refiere el asiento 5094 del Diario.

As. 5252. Escritura número 97 de 18 de enero de 1930, de la Notaría Segunda, por la cual Enrique Halphen y Cia. Inc., Isabel Díaz de Jiménez y Juan Eriburias Jiménez venden un lote de terreno en esta ciudad a Sidney Cliford Fuller y éste constituye hipoteca a favor de los vendedores, y The National City Bank of New York redime de su gravamen hipotecario el lote vendido.

As. 5253. Escritura número 866 de 27 de noviembre de 1933, de la Notaría Segunda, por la cual Isabel Díaz de Jiménez cancela hipoteca a Sidney Cliford Fuller.

As. 5254. Escritura número 41 de 10 de Agosto de 1933, de la Notaría de Los Santos, por la cual el Municipio de Las Tablas otorga título de propiedad a favor de María Elvira Espinosa, sobre tres solares, dos en compra y uno en gracia, ubicados en esa población.

As. 5255. Escritura número 16 de 7 de marzo de este año de la Notaría de Los Santos, por la cual se adiciona la escritura anterior.

As. 5256. Escritura número 14 de 2 de los corrientes, de la Secretaría del Concejo Municipal de San Carlos, por la cual Amador Ponce vende a John McKay, un lote de terreno ubicado en esa población.

As. 5257. Oficio número 555 de 14 de marzo actual, del Juez 3º Municipal de Panamá, en el cual comunica que ese tribunal, ha levantado el embargo que pesa sobre una finca perteneciente a Antonio Navarro Sejas, ubicada en esta provincia.

As. 5258. Oficio número 138 de 20 de los corrientes, del Juez Primero de este Circuito, en el cual comunica que ese tribunal, asolicitud de Francisco Alvarado Arsenio, ha decretado secuestro sobre el quince por ciento del sueldo que devenga Carlos Márquez Ycaza, como Jefe de Sección del Registro Público, y sobre la fianza solidaria y mancomunada prestada por Ernesto A. Boyd, a favor del expresado Márquez Ycaza.

As. 5259. Oficio número 2143 de 21 de los corrientes, del Gerente del Banco Nacional, en el cual comunica que esa institución ha asumido la administración de una finca ubicada en Coelé, perteneciente a la Compañía Azucarera "La Estrella".

As. 5260. Ya este documento entró antes al Registro bajo asiento 128 del Tomo 13 del Diario.

As. 5261. Diligencia de fianza extendida hoy ante el Juez 1º del Circuito de Colón, por la cual Harry Bilgray constituye hipoteca a favor de Esther Mizrahi, sobre una finca ubicada en Colón, para responder a ésta de los perjuicios que pueda causarle Fabián Velarde con una acción de secuestro.

Registrador General.
J. D. GUARDIA

Movimiento en la Alcaldía Municipal

NACIMIENTOS (Día 21 de Marzo)

Rosa E. Barreto, Angela G. Tejada, Enriqueta de Gracia, Nidia E. Regas, Silvia R. Fernández.

DEFUNCIONES (Día 21 de Marzo)

Andrés Cobay, Martha E. Piñar, Amparo Belén, Leonor Romos, Blasina S. de Guevara.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO OFICIAL

Dentro de las horas de oficina se VENDE en la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, el Informe rendido por la COMISIÓN ROBERTS, a razón de un balboa (B. 1.00) el ejemplar.

Panamá, Enero 19 de 1934.

Edm. Molino.
Jefe de la Sección de Ingresos.

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO A LOS COMERCIANTES

El Jefe de la Sección Primera de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, a los interesados hace saber:

Que por disposición de este Despacho, las solicitudes de exoneraciones del pago del impuesto de introducción presentadas hasta las 10 a. m. serán entregadas a las 11 del mismo día; pero todas las que se presenten después de las 10 de la mañana no se entregarán hasta el día siguiente.

El Jefe de la Sección Primera de la Secretaría de Hacienda y Tesoro,

HORACIO MORENO Y A.

CITACION

Rockgas Cia. Distribuidora de Gas Natural S. A.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 de los Estatutos de la Sociedad, se cita a todos los accionistas, para la reunión general extraordinaria, que tendrá lugar el 23 de Abril de 1934 a las dos de la tarde, en la Oficina de la Compañía, situada en la Avenida Central N° 86, por haber ocurrido, uno de los casos contemplados, en el citado Artículo.

Panamá, Marzo 21 de 1934.

EDICTO

El Gobernador de la Provincia de Los Santos, encargado de la Administración de Tierras, al público,

HACER SABER:

Que el señor Dimas Sánchez, vecino del Distrito de Pedasi, en la comprensión de esta Provincia, ha solicitado título de propiedad en compra, del terreno "Montaña de la Palma", mediante el siguiente escrito:— "Señor Gobernador, encargado de la Administración de Tierras.— Yo, Dimas Sánchez, de profesión agricultor y de religión católica, a usted recorro, de la manera más respetuosa, en solicitud de que se me expida, previa la tramitación legal correspondiente, el título de plena propiedad, en compra, de un globo de terreno, que llamaré "La Montaña de la Palma", está ubicado en jurisdicción de este Distrito de Pedasi, bajo los siguientes límites: por el Norte, con un terreno de la propiedad del señor Carlos Afú; por el Sur, con la quebrada de La Palma; por el Este, con el camino de "La Montaña de La Palma"; y por el Oeste, con un terreno libre nacional. El expresado globo de tierra es de pertenencia nacional; no está comprendido entre los inadjudicables, está cercado completamente con alambre de púas, cultivado en su mayor parte de paja de guineas, vainijoche, heráreas, y diez hectáreas más o menos incultas; nudo treintiocho hectáreas con seis mil metros cuadrados de superficie; la posesión de este lote de tierra data de antes de la ley 70 de 1904 y la adjudicación

sación no cause perjuicios a tercera persona, tampoco enterra, dentro de sus linderos, minas ni yacimientos, ni servidumbre de ninguna clase. Acompaña a esta solicitud, en doble ejemplar, el plano del terreno levantado por el Agrimensor P. E. Shaire, al informe rendido ante el Juez Primero de este Circuito, la documentación con la cual acredito mi derecho y en la cual se especifican las condiciones del terreno, el certificado del Colector de Hacienda de este Distrito, por medio del cual compruebo que el expreso globo de tierra está inscrito en el Catastro de la Propiedad y que está a paz y salvo con el Tesoro Nacional. No adjunto a este escrito el permiso que se exige para la medida del terreno, porque la mensura y levantamiento del plano lo llevó a efecto el Agrimensor Shaire antes de estar en vigor la disposición de medios terrenos con el previo permiso de la Gobernación de la Provincia.—Podas, Diciembre 16 de 1932.—(fdo.) *Domingo Sanchez*.—El Gobernador-Administrador, (fdo.) *E. M. Mora*.—El Secretario, (fdo.) *Pedro Alba P.*

Es copia que expido hoy estorca de Marzo de mil novecientos treinta y cuatro, a solicitud verbal de parte, y de orden del Jefe del Despacho de la Gobernación, en la Sección de Tierras.

El Oficial de Tierras.

Pedro Alba P.

AVISO OFICIAL

Durante las horas hábiles se vende en la Sección de Ingresos, de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, el nuevo Arancel de Aduana de la República de Panamá, al precio de cincuenta centésimos de balboa (B. 0.50).

Panamá, Marzo 19 de 1934.

EDM. MOLINO,
Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO DE LICITACION

Hasta las tres de la tarde del 22 de Marzo de 1934, se recibirán en la Secretaría de Agricultura y Obras Públicas, propuestas para el suministro de todos los materiales necesarios y la terminación del Hospital de Santiago de Veraguas.

Las propuestas deberán presentarse en pliego cerrado en papel sellado de primera clase, acompañadas de un comprobante de depósito del Banco Nacional, o cheque certificado, que represente un diez por ciento del valor de la propuesta.

El pliego de cargos y planos de las obras pueden consultarse en la Secretaría citada, en las horas de despacho.

La licitación se regirá por las disposiciones del artículo 94, Ley 53 de 1917.

El Subsecretario de Agricultura y Obras Públicas,

José E. Brandao.

AVISO OFICIAL

En la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, pueden solicitarse desde el día 12 hasta el día 22 de los corrientes, los recibos del Impuesto sobre Inmuebles, de la Provincia de Veraguas correspondientes al año de 1934, para que sean pagados en el Banco Nacional, con un descuento del 10% hasta el día 22 de Abril del presente año.

Después de esta fecha serán enviados los recibos al Juez Ejecutor de la Provincia de Veraguas.

Panamá, Marzo 12 de 1934.

EDM. MOLINO,
Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO OFICIAL

Los recibos para el pago del Impuesto sobre Inmuebles, correspondientes al año de 1934, de la Provincia de Veraguas, deberán ser pagados en los siguientes términos:

Del 22 de Marzo al 22 de Abril del presente año, con descuento del 10%; del 22 de Abril al 31 de Diciembre, a la par, y después de esa fecha, con el recargo del 10% que establece la Ley.

Los recibos correspondientes al Distrito de Sanitago pueden solicitarse y pagarse en la Oficina del Juez Ejecutor de la Provincia, y los de los demás distritos, en la oficina de los Colectores de Hacienda respectivos.

Los contribuyentes que deseen pagar el Impuesto en esta ciudad, pueden hacerlo, solicitando los recibos en la Oficina del suscrito Jefe de la Sección de Ingresos, de conformidad con el decreto número 78 de 1932.

Panamá, Marzo 12 de 1934.

EDM. MOLINO,
Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO OFICIAL

Los recibos para el pago del Impuesto sobre Inmuebles, correspondientes al 1^{er}, 2^o y 3^{er} cuatrimestres del año de 1934, deberán ser pagados en los siguientes términos:

Los de los distritos de Arraiján, Balboa, Capira, Chápo, Chame, Chiriquí, La Chorrera, San Carlos y Taboga, en la Provincia de Panamá, deberán pagarse en la Oficina de los respectivos Colectores de Hacienda, del 15 de Marzo al 15 de Abril del presente año, con descuento del 10%; del 15 de Abril al 31 de Diciembre, a la par, y después de esa fecha, con el recargo del 10% que establece la Ley.

Provincia de Bocas del Toro. Los recibos correspondientes al primer cuatrimestre, deberán pagarse en la Oficina del Liquidador de Impuestos de esa Provincia, del 15 de Marzo al 15 de Abril del presente año, con descuento del 10%; del 15 de Abril al 15 de Mayo, a la par, y de esta fecha en adelante, con el recargo del 10% que establece la Ley.

Los contribuyentes que deseen pagar el impuesto en la Oficina de la Sección de Ingresos, pueden hacerlo, de conformidad con el Decreto número 78 del 6 de Mayo de 1933.

Panamá, Marzo 1^o de 1934.

EDM. MOLINO,
Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO OFICIAL

Los recibos para el pago del Impuesto sobre Inmuebles, correspondientes al año de 1934, de la Provincia de Cocle, deberán ser pagados en los siguientes términos:

Del 15 de Marzo al 15 de Abril del presente año, con descuento del 10%; del 15 de Abril al 31 de Diciembre, a la par, y después de esa fecha, con el recargo del 10% que establece la Ley.

Los recibos correspondientes al Distrito de Penonomé pueden solicitarse y pagarse en la Oficina del Juez Ejecutor de la Provincia, y los de los demás distritos, en la oficina de los Colectores de Hacienda respectivos.

Los contribuyentes que deseen pagar el Impuesto en esta ciudad, pueden hacerlo, solicitando los recibos en la Oficina del suscrito Jefe de la Sección de Ingresos, de conformidad con el Decreto N° 78 de 1933.

Panamá, marzo 5 de 1934.

EDM. MOLINO,
Jefe de la Sección de Ingresos.

SORTEO

LOTERIA NACIONAL DE BENEFICENCIA

Nº 782

PLAN DEL SORTEO ORDINARIO QUE SE JUGARA EL 25 DE MARZO DE 1934

1 PREMIO MAYOR de.....	B. 18,000.00	B. 18,000.00
1 SEGUNDO PREMIO de.....	5,400.00	5,400.00
1 TERCER PREMIO de.....	2,700.00	2,700.00
18 APROXIMACIONES de.....	180.00 cada uno...	3,240.00
9 PREMIOS de.....	900.00 cada uno...	8,100.00
99 PREMIOS de.....	54.00 cada uno...	4,860.00
900 PREMIOS de.....	18.00 cada uno...	16,200.00

SEGUNDO PREMIO

18 APROXIMACIONES de.....	B. 45.00 cada una...	810.00
9 PREMIOS de.....	90.00 cada uno...	810.00

TERCER PREMIO

18 APROXIMACIONES de.....	B. 36.00 cada una...	648.00
9 PREMIOS de.....	54.00 cada uno...	486.00

1,074

Total..... B. 61,254.00

PRECIO DEL BILLETE: B/. 9.00

PRECIO DE UN VIGESIMO DE BILLETE: B/. 0.50

PERMANENTE

Los documentos publicados en la "Gaceta Oficial" se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El sub-Secretario de Gobierno y Justicia,

ROBERTO R. ROYO

AVISO OFICIAL

AV. DE INMUEBLES EN PANAMA Y COLON

Los recibos para el pago del Impuesto sobre Inmuebles correspondiente al primer cuatrimestre de 1934, deberán pagarse en los siguientes términos:

Districto Capital de Panamá: (Pagadero en el Banco Nacional de Panamá) del 1^{er} al 28 de Febrero, con descuento del 10%;—del 28 de Febrero al 30 de Abril, a la vista esta fecha en adelante con los recargos de

15% (Pagadero en la respectiva Agencia del 1^{er} al 28 de Febrero, con descuento del 10%;—del 28 de Febrero al 30 de Abril, a la vista esta fecha en adelante pagadero al Juez de su Provincia de Colón con los recargos de

15% Enero 25 de 1934.

Eduardo Morino
Jefe de la Sección de Ingresos.

IMPRENTA NACIONAL

Los trabajos que se ordenen a la Imprenta, como esqueletos y fórmulas, deben calcularse en su cuantía como para tres meses de duración. Con este procedimiento no hay despilfarros ni aglomeración de trabajo y la Imprenta tendrá ocupación permanente y metódica.

El Director.

LEYES DE 1932-1933

Se encuentran de venta en la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro al precio de un balboa (B. 1.00) el ejemplar.

Consta el citado volumen de leyes de 196 páginas de texto y 35 páginas de índice. Estos índices son: Cronológico; por Secretarías de Estado; de personas; de lugares geográficos; de Notas y de Materias.

AVISO OFICIAL

Se hace saber al público que las nóminas o cuentas que se tragan al Despacho para ordenar el pago, no serán recibidas sino en las horas de la mañana de cada día, y la entrega de las mismas se hará en las horas de la tarde del día siguiente o se devolverán con las objeciones del caso si no estuvieren correctas.

E. A. JIMÉNEZ

Imprenta Nacional--Reg. N° 3168